

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 237 /

SANTIAGO, 21 ABR 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838;
- III. La solicitud de modificación de concesión, Ingreso CNTV N°593, de 26 de marzo de 2020; y,
- IV. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

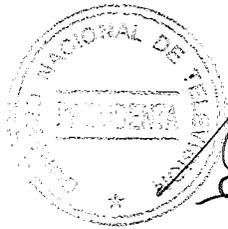
CONSIDERANDO:

1. Que, la concesión otorgada por Resolución Exenta CNTV N°850, de 18 de noviembre de 2019, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, Canal 26, Región Metropolitana, a la concesionaria Biobío Comunicaciones S.A.
2. Que, la concesionaria **Biobío Comunicaciones S.A.**, RUT N° 96.516.560-6, por presentación según Ingreso CNTV N°593, de 26 de marzo de 2020, solicitó al Consejo Nacional de Televisión modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, Canal 26, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, ya singularizada, en el sentido de ampliar en trescientos sesenta (360) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio.
3. Que, en Sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió autorizar la modificación de la concesión en los términos solicitados.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 6 de abril de 2020, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 26, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, de que es titular la **Biobío Comunicaciones S.A.**, RUT N° 96.516.560-6, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°850, de 18 de noviembre de 2019, el sentido de ampliar en treientos sesenta (360) días hábiles adicionales, el plazo de inicio de servicio, contados desde la fecha de vencimiento de la resolución de otorgamiento.
2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



Catalina Parot D
CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



[Signature]
AMR/MPGM/MAA